



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00331
MARTES 5 DE MARZO DE 2024, 03:00 PM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	BYRON MARÍN LONDOÑO
APODERADO	NO	MARGARITA AYALA DE MARÍN
DEMANDADO	NO	COLPENSIONES
APODERADO	SI	ANA MARÍA MEJÍA OÑATE

AUDIENCIA ART. 80

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

PRETENSIONES

Reliquidación de la mesada pensional teniendo en cuenta 1751,48 semanas cotizadas.

≠ Retroactivo	Devolución de descuentos	Indexación	Intereses moratorios
---------------	--------------------------	------------	----------------------

EXCEPCIONES COLPENSIONES FLS 66 A 68

Inexistencia del derecho y la obligación

Cobro de lo no debido	Buena fe	Cosa juzgada	Prescripción
-----------------------	----------	--------------	--------------

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 53 de la Constitución Nacional

Decreto 758 de 1990 - Artículo 13. Causación y disfrute de la pensión por vejez.

Dec 758 de 1990 - ARTÍCULO 20. Integración de las pensiones de invalidez por riesgo común y de vejez.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 49965 del 11 de Mayo de 2016.

CONCLUSIONES

RELIQUIDACIÓN PENSIONAL

En consecuencia, se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por BYRON MARÍN LONDOÑO, de conformidad con las razones expuestas.

COSTAS

A cargo de la parte demandante.

13. RESUELVE

PRIMERO

ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO
DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia del derecho y la obligación y cobro de lo no debido, incoadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con las razones expuestas.
TERCERO
CONDENAR en costas a la parte demandante, fíjense como agencias en derecho la suma de CERO PUNTO CINCO (0,5) SMLMV.
CUARTO
SÚRTASE el grado jurisdiccional de CONSULTA ante el superior inmediato, dada la inasistencia de la parte demandante.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ae5ada4d2069b6df1faab50e5e0cba386eca3d7d7a0e7e855e411e0de1e5**

Documento generado en 11/03/2024 11:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>